



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0413-2015-A/MPSM

San Miguel, 07 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA.

VISTO:

El expediente administrativo N°11522/15-MPM de fecha 20 de noviembre de 2015, presentado por Doña Julia Angélica Gálvez Quiroz, administrada de la entidad, el cual está referido al recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N°376-2015-A/MPSM, emitida con fecha 03 de noviembre, acto administrativo que declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°0252-2015-A/MPSM, sobre otorgamiento o continuidad del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible otorgado a pensionista, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente del visto, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N°376-2015-A/MPF, exponiendo sus fundamentos, estando considerado el caso dentro del procedimiento contencioso tributario, este escrito se resolverá bajo los lineamientos establecidos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Código Tributario sustituido por el artículo 69° del Decreto Legislativo N°653, establece que el Tribunal Fiscal es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa las reclamaciones sobre materia tributaria general y local.

Que, el artículo 145° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que el recurso de apelación deberá ser presentado ante el órgano que dictó la Resolución apelada el cual, solo en caso que se cumpla con los requisitos de admisibilidad establecidos para este recurso, elevará al expediente al Tribunal Fiscal.

Que, el artículo 146° del Decreto Supremo N°135-99-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, explica que la apelación ante el Tribunal Fiscal deberá formularse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la notificación, mediante un escrito fundamentado y autorizado por letrado en lugares donde la defensa fuera cautiva, el cual deberá contener el nombre del abogado que lo autoriza su firma y número de registro hábil; verificándose en este caso puntual, que la administrada ha presentado el recurso al décimo tercer día del plazo posterior a la notificación de la Resolución impugnada, por lo que se ha verificado que la interposición de dicho recurso se ha realizado en modo oportuno y dentro del plazo otorgado por Ley.



Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL



Que, de la revisión al presente escrito, se ha podido advertir que el recurso impugnatorio de apelación propuesto por el administrado, cumple con lo dispuesto en el considerando precedente en consecuencia corresponde admitir a trámite al mismo y elevarlo al Tribunal Fiscal.

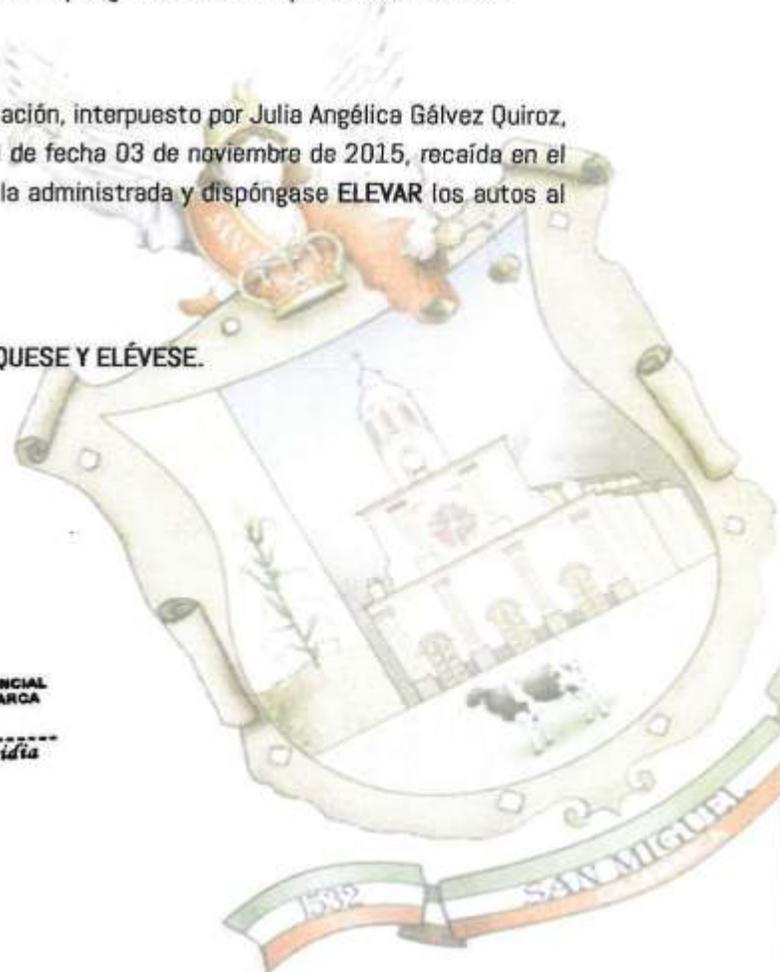
Por lo expuesto, estando a lo informado, contando con el Visto Bueno de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación, interpuesto por Julia Angélica Gálvez Quiroz, contra la Resolución de Alcaldía N°376-2015-A/MPSM de fecha 03 de noviembre de 2015, recaída en el expediente N°9222-2015 NOTIFIQUESE la presente a la administrada y dispóngase ELEVAR los autos al Tribunal Fiscal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ELÉVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



C.C Rentas.
Asesoría Jurídica.
U.T.I.
Interesada.
Archivo.

Compromiso de todos